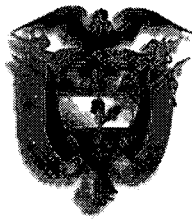


Posor a finales
de abril no
liberación Definitiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-60-00-000-2017-00093-00
CONDENAD(O)A	LUZ MARÍA ARREDONDO TABARES TATIANA SHIRLEY CAICEDO CASTAÑO
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	DEJAR SIN EFECTO AUTO DECRETA LIBERTAD DEFINITIVA
AUTO	Nº. 0944

Abril Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

En forma oficiosa procede el Despacho a decretar la falta de legalidad de un auto interlocutorio proferido por este Despacho, en el que se le decretó la libertad definitiva de la pena impuesta a las señoras **LUZ MARÍA ARREDONDO TABARES Y TATIANA SHIRLEY CAICEDO CASTAÑO**.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila y controla el cumplimiento de la condena impuesta en contra de las señoras **LUZ MARÍA ARREDONDO TABARES Y TATIANA SHIRLEY CAICEDO CASTAÑO** el 11 de julio de 2018, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales a la pena principal de 54 meses de prisión como autoras responsables del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. De igual forma el Juzgado fallador le concedió a las sentenciadas la **LIBERTAD CONDICIONAL**, por un periodo de prueba de 2 años, suscribiendo diligencia de compromiso el día 13 de abril de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0639 del 10 de marzo de 2022, este Juzgado decide **DECLARAR LA LIBERTAD DEFINITIVA** de la condena impuesta a las señoras **LUZ MARÍA ARREDONDO TABARES Y TATIANA SHIRLEY CAICEDO CASTAÑO**; fecha para la cual todavía no había cumplido la totalidad del periodo de prueba exigido al momento de concedérsele la “suspensión condicional de la ejecución de la pena” por parte del Juzgado Fallador, puesto que éste se cumple el **TRECE (13) DE ABRIL DE 2022**.

El artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente reza:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

Como se observa en la norma antes transcrita, para que haya “extinción y liberación”, debe concurrir el requisito principal que es haber transcurrido el período de prueba sin que el condenado hubiere incurrido en alguna conducta punitiva.

Cabe resaltar que el auto en mención no se encuentra en firme, pues, el término de ejecución del mismo fue objeto de interrupción al ingresar el proceso al despacho para adoptar la decisión pertinente frente a la irregularidad advertida.

Por último, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, y por lo tanto se dispone dejar sin efectos jurídicos el auto interlocutorio No. 0639 de fecha marzo 10 de 2022 en el cual se decidió declarar la **LIBERTAD DEFINITIVA** de la condena impuesta a las señoras **LUZ MARÍA ARREDONDO TABARES Y TATIANA SHIRLEY CAICEDO CASTAÑO**; lo anterior en calidad de juez garante de la justicia y la equidad, pero sobre todo, del amparo del cumplimiento de las normas legales y constitucionales, ya que si se advierte que se ha tomado una decisión contrariando claramente la ley vigente, como ocurrió en este asunto; es necesario entrar a corregir el yerro y readecuar el rumbo en búsqueda de alcanzar el amparo de la legalidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS la decisión tomada en nuestro auto interlocutorio No. 0639 de fecha marzo 10 de 2022, en la cual se decidió **DECLARAR LA LIBERTAD DEFINITIVA** impuesta a las señoras **LUZ MARÍA ARREDONDO TABARES Y TATIANA SHIRLEY CAICEDO CASTAÑO**, tal como se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes e informar que contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición ante este judicial, y de apelación ante el Superior, por quien tenga interés jurídico para ello, los cuales se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

LUZ MARÍA ARREDONDO TABARES
SENTENCIADA

TATIANA SHIRLEY CAICEDO CASTAÑO
SENTENCIADA

ROSEMBER HIDALGO DÍAZ
DEFENSOR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA

